

Proceso 11001310502920220048300

Informe Secretarial. Bogotá D.C., enero 20 de 2023, al Despacho de la señora Juez, el presente proceso remitido de la oficina de reparto, correspondió al radicado 11001310502920220048300.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, previo a esto el despacho hará la siguiente observación.

Sin que implique reconocimiento expreso de los derechos pretendidos y/o prejuzgamiento, se tiene que la parte actora, solicita se condene a la indemnización por terminación del contrato sin justa causa; que teniendo en cuenta el salario devengado y la duración del contrato arrojaría una indemnización por valor de \$8.894.111 cantidad inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para ser de conocimiento en primera instancia; Además el escrito de la demanda y poder se encuentra dirigido a los Jueces Labores de Pequeñas Causas de Bogotá.

El artículo 26 del C.G.P. determina que la cuantía se determina así :

*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Así mismo en virtud de lo establecido por el artículo 12 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, la competencia para conocer de los procesos cuya cuantía sea inferior a 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales, radica en los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

*“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*

A través del Acuerdo PSAA11-8266 de 2011 fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, que según el artículo 4º, de la referida norma, prevé:

*“En los procesos en los que las sumas acumuladas al momento de la presentación de la demanda, no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales, según lo preceptuado en los artículos 2º y 3º de la Ley 1395 de 2010 y 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, que durante la vigencia de la medida se presenten en el Distrito Judicial descongestionado, serán repartidos a los Juzgados de Pequeñas Causas aquí creados”.*

Por lo anterior este Despacho dispone la remisión de las presentes diligencias a la Oficina Judicial para que sean repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Por Secretaría elabórese el oficio respectivo y déjense las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy febrero 03 de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 17

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b9d4346d9994c5e8744a7c263a374d427c72897abb4dcc2ee336c5e9f18c76**

Documento generado en 02/02/2023 03:48:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**